



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 241

(03 JUL 2015)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 1744 del 30 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda de especies epifitas vasculares y no vasculares, dentro del expediente ATV 0177 para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la segunda calzada Buga – Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero – Cisneros, Sector calzada izquierda entre las abscisas K48+380 al K49+920 (Longitud: 1,54 km), y en la calzada derecha entre las abscisas K49+050 al K50+060"*, ubicado en el municipio de Dagua en el departamento de Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC, identificado con el N.I.T. 900293476-3.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-7419 del 9 de marzo de 2015, el Consorcio ECC solicita cesión total de los actos administrativos proferidos por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en favor del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero.

Que por medio de la Resolución N° 0910 del 15 de abril de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución N° 1744 del 30 de octubre de 2014, en favor del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero identificado con el NIT 900.805.305-1.

Que mediante el radicado N° 4120-E1-13598 del 28 de abril del 2015, el Consorcio ECC remitió información en cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución N° 1744 del 30 de octubre de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base a la información presentada mediante el radicado N° 4120-E1-13598 del 28 de abril del 2015 y en el marco de las disposiciones de la Resolución N° 1744 del 30 de octubre de 2014, procedió a evaluar dicha información mediante el

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Concepto Técnico de seguimiento y control ambiental N° 079 del 14 de mayo de 2015.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0177, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 079 del 14 de mayo de 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

De acuerdo con la revisión de los documentos remitidos por el **Consorcio LC Cisneros Loboguerrero**, mediante el Radicado 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2015, para dar cumplimiento a la Resolución 1744 del 30 de octubre de 2014, para el proyecto **"Construcción de la segunda calzada Buga – Buenaventura, en el Tramo IV Loboguerrero – Cisneros, sector calzada izquierda entre las abscisas K48+380 al K49+920 (Longitud: 1,54 km), y en la calzada derecha entre las abscisas K49+050 al K50+060"**, se observó lo siguiente:

| RESOLUCIÓN No. 1744 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014 | |
|---|--|
| OBLIGACIONES | |
| <p>ARTICULO TERCERO: El CONSORCIO ECC, Consorcio ECC, deberá implementar las siguientes medidas de manejo complementarias y articularlas y/o incorporarlas al programa de manejo de la flora por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto "Construcción de la segunda calzada Buga – Buenaventura, en el Tramo IV Loboguerrero – Cisneros, sector calzada izquierda entre las abscisas K48+380 al K49+920 (Longitud: 1,54 km), y en la calzada derecha entre las abscisas K49+050 al K50+060":</p> <ol style="list-style-type: none">1. Utilizar alguna de las siguientes alternativas respecto al traslado y reubicación de especies que se desarrollen de manera sobre los árboles:<ol style="list-style-type: none">a) Previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate; b) tala dirigida del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen en el mismo.2. Rescatar y trasladar el 100% de las especies de bromelias y orquídeas encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto, con el fin de conservar la diversidad del área que será objeto de intervención.3. Rescatar el 100% de los individuos de cada una de las especies de la familia Orchidaceae encontradas en el área de influencia directa del proyecto, de acuerdo con las consideraciones técnicas realizadas en el presente concepto técnico.4. Rescatar el 80% de los individuos de cada especie que cumpla con los criterios de selección (estado fitosanitario, reproductivo y senescencia), Parágrafo. Para las especies <i>Tillandsia recurvata</i>, <i>T. usneoides</i> y <i>T. elongata</i>, para las cuales se deberá rescatar el 20% de los individuos que cumplen con los criterios de selección mencionados teniendo cuenta la condición generalista de estas especies.5. Presentar la compensación de las especies no vasculares, se debe presentar una propuesta que que contemple las justificaciones técnicas, objetivos, acciones a desarrollar, indicadores y cronograma detallado, así como el plan de seguimiento y monitoreo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0718 de 2012 para este fin, el cual consiste en el enriquecimiento con especies forestales nativas con el fin de generar un nuevo hábitat para la colonización de especies no vasculares, teniendo en cuenta las particularidades del área de influencia directa considerando una compensación con árboles de la región.6. Garantizar como mínimo el 80% de supervivencia de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas a fin de asegurar su permanencia en los nuevos hospederos. | |

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No. 1744 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014

7. Establecer el porcentaje de mortalidad para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso.
8. Realizar durante las actividades de seguimiento se deberá realizar la identificación taxonómica al mayor nivel posible, para todos aquellos especímenes que se encuentran a nivel de género y/o como morfotipos.
9. Corroborar la identificación de cada una de las especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, para lo cual se presentará el correspondiente certificado de herbario.
10. En caso de no poder realizar el traslado inmediato de las especies rescatadas, se debe cumplir con la medida propuesta por Consorcio ECC, que consiste en la implementación de un vivero temporal con el fin de garantizar la supervivencia de las especies rescatadas.
Parágrafo. El consorcio ECC, deberá presentar la información correspondiente al diseño, características y ubicación del vivero, además del plan de monitoreo de las especies durante la estadía en el vivero.
11. Identificar y establecer el área y los hospederos en los cuales se reubicarán las especies objeto de levantamiento de veda, preferiblemente en las franjas de protección de drenajes y quebradas y en las reservas que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
Parágrafo. Esta actividad se debe realizar conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
12. Diseñar una estrategia para el traslado en la cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epítito tienen la capacidad de garantizar su supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forófito ni en los demás individuos epítitos pre - existentes.
13. Realizar seguimiento a los individuos de especies epítitas (vasculares y no vasculares) que no hayan sido identificados y a los individuos identificados a nivel de género y/o morfotipo, para lograr su clasificación taxonómica a nivel de especie, para lo cual se debe proponer una codificación permanente que permita realizar dicho seguimiento teniendo en cuenta los estados fitosanitarios y fenológicos, entre otras variables, para cada individuo trasladado.

| | |
|---|--|
| ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME | No indica |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS | Dentro de los archivos remitidos por el Consorcio LC Cisneros Loboguerrero , mediante Radicado 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2014, no se remite información relacionada con los numerales: 1 al 13, del presente artículo. Por el contrario remitió información relacionada con el proyecto que está en el EIA y se desarrolla para la solicitud de la licencia ambiental, trámite el cual se desarrolla para la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales –ANLA. |
| ESTADO DE CUMPLIMIENTO | No cumple |

ARTICULO CUARTO. Aprobar el sitio de rescate y traslado a las epítitas vasculares del proyecto "Construcción de la segunda calzada Buga - Buenaventura, en el Tramo IV Loboguerrero - Cisneros, sector calzada izquierda entre las abscisas K48+380 al K49+920 (Longitud: 1,54 km), y en la calzada derecha entre las abscisas K49+050 al K50+060", descrito en las tablas 3 y 4, del presente acto administrativo, por lo tanto las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de se deberán realizar en el mismo.

Tabla 3. Sitio de traslado propuestos por Consorcio ECC

| SITIO | Punto | Coordenada | |
|-----------------------------|-------|------------|--------|
| | | Este | Norte |
| Quebrada la Liberata | 1 | 702283 | 911524 |
| | 2 | 702524 | 911292 |
| | 3 | 703375 | 911137 |
| | 4 | 702134 | 911375 |

Fuente: Levantamiento de veda tramo IV (Loboguerrero-Cisneros) Sector PR49+000 y el PR50+057 de la construcción de la segunda calzada Buga-Buenaventura, 2014

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No. 1744 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014

A continuación se realiza una breve descripción de la Quebrada la Liberata, en la cual se registra principalmente una cobertura de vegetación secundaria, propicia para el traslado de los individuos de veda.

Tabla 4. Sitio propuesto para la reubicación de los individuos rescatados

| | |
|---------------|---|
| Nombre | Quebrada Liberata |
| Microcuenca | Quebrada el Tanque |
| Usos | Consumo doméstico y regadío de cultivos. |
| Observaciones | En la zona propuesta para el traslado se presenta una cobertura de vegetación secundaria, El ancho promedio de la quebrada es de aproximadamente de 2 metros y presenta topografía con pendientes entre el 20 y 30% y caudal constante. |

Fuente: Levantamiento de veda tramo IV (Loboguerrero-Cisneros) Sector PR49+000 y el PR50+057 de la construcción de la segunda calzada Buga-Buenaventura, 2014

Parágrafo. El rescate y traslado de los individuos de especies epífitas vasculares, objeto del presente levantamiento de veda, debe realizarse teniendo en cuenta que las áreas donde serán reubicados tales individuos, después del período en el vivero, deberán contar con una alta densidad, abundancia y riqueza de especies de forófitos y condiciones climáticas y ecológicas similares al área de donde fueron extraídos los individuos.

| | |
|--------------------------------------|---|
| ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME | No indica |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS | Dentro de los archivos remitidos por el Consorcio LC Cisneros Loboguerrero , mediante Radicado 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2014, no se remite información relacionada con el parágrafo del presente artículo, el cual indica que los sitios "deberán contar con una alta densidad, abundancia y riqueza de especies de forófitos y condiciones climáticas y ecológicas similares al área de donde fueron extraídos los individuos". Por el contrario remitió información relacionada con el proyecto que está en el EIA y se desarrolla para la solicitud de la licencia ambiental, trámite el cual se desarrolla para la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales –ANLA. |
| ESTADO DE CUMPLIMIENTO | No cumple |

ARTICULO QUINTO. El **Consorcio ECC**, deberá desarrollar un plan de monitoreo sobre el área de reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo variables de abundancia y composición de epífitas y realizando un análisis comparativo con los datos iniciales obtenidos del área de influencia directa del proyecto donde se realice afectación de dichas especies.

Parágrafo. El plan de seguimiento y monitoreo debe realizarse durante un periodo mínimo de dos (2) años, incluyendo un cronograma detallado para este periodo de tiempo.

| | |
|--------------------------------------|---|
| ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME | No indica |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS | Dentro de los archivos remitidos por el Consorcio LC Cisneros Loboguerrero , mediante Radicado 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2014, no se remite información relacionada con el parágrafo del presente artículo. En el cual se debería desarrollar una propuesta del "plan de monitoreo sobre el área de reubicación de las especies objeto de veda" entre otros aspectos relacionados con su contenido. |
| ESTADO DE CUMPLIMIENTO | No cumple |

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No. 1744 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014

ARTICULO SEXTO. El Consorcio ECC, deberá informar a esta Dirección el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto "**Construcción de la segunda calzada Buga – Buenaventura, en el Tramo IV Loboguerrero – Cisneros, sector calzada izquierda entre las abscisas K48+380 al K49+920 (Longitud: 1,54 km), y en la calzada derecha entre las abscisas K49+050 al K50+060**", sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de que este Ministerio dé inicio al seguimiento y control ambiental de las actividades aprobadas en el presente acto administrativo.

| | |
|---|--|
| ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME | No indica |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS | Dentro de los archivos remitidos por el Consorcio LC Cisneros Loboguerrero , mediante Radicado 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2014, no se remite información relacionada con el " <i>inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto</i> ". Lo cual lo establece el artículo sexto, con el objetivo de determinar el inicio de la ejecución del cronograma de actividades de seguimiento y control ambiental aprobadas. |
| ESTADO DE CUMPLIMIENTO | No cumple |

ARTICULO SEPTIMO. El Consorcio ECC, deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, mortalidad y sobrevivencia para cada una de las especies objeto del presente levantamiento de veda.
- 2) Presentar una relación y análisis del consolidado del número de individuos trasladados hasta ese momento, análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.
- 3) Registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas a la fecha de corte del informe.
- 4) Medidas de manejo para la compensación de las epifitas no vasculares, que deberá contener como mínimo las justificaciones técnicas, objetivos, acciones a desarrollar, indicadores y cronograma detallado, así como las actividades de seguimiento y monitoreo, con base en los requerimientos de la Resolución No. 0718 de 2012, que incluya las particularidades del área de influencia directa.

| | |
|---|--|
| ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME | No indica |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS | Dentro de los archivos remitidos por el Consorcio LC Cisneros Loboguerrero , mediante Radicado 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2014, no se remite información relacionada con " <i>el primer informe a los tres meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda</i> ". En el cual se debería especificar indicadores, relación y análisis del consolidado del número individuos trasladados, registro fotográfico y medidas de manejo para las especies objeto de veda" entre otros aspectos necesarios para evaluar el avance de las obligaciones impuestas mediante la Resolución 1744 de 2014. |
| ESTADO DE CUMPLIMIENTO | No cumple |

ARTICULO OCTAVO. El Consorcio ECC, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, traslado y reubicación por

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No. 1744 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014

la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los dos (2) años siguientes, los cuales deben contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Relación de especies de hábito epífito encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
- 2) Avance de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos objeto de levantamiento de veda.
- 3) Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos.
- 4) En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas.
- 5) Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las poblaciones trasladadas.
- 6) Monitoreo y seguimiento de forma detallada de la compensación por las no vasculares.
- 7) Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

| | |
|---|--|
| ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME | No indica |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS | Dentro de los archivos remitidos por el Consorcio LC Cisneros Loboguerrero , mediante Radicado 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2014, no se remite información que indique el contenido establecido por el artículo octavo para los informes semestrales. |
| ESTADO DE CUMPLIMIENTO | No cumple |
| ARTICULO NOVENO. El Consorcio ECC, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar los dos (2) años de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán consolidar los resultados y análisis de todas las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo. | |
| ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME | No indica |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS | Dentro de los archivos remitidos por el Consorcio LC Cisneros Loboguerrero , mediante Radicado 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2014, no se remite información relacionada que esta direccionada a cumplir los informes semestrales y los dos años de seguimiento y monitoreo, los cuales configuran la base para el informe final de las obligaciones del proyecto del Consorcio en mención. |
| ESTADO DE CUMPLIMIENTO | No cumple |

ARTICULO DECIMO. El Consorcio ECC, deberá allegar a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo los siguientes documentos:

- 1) Descripción de las actividades a ejecutar en el desarrollo del proyecto "Construcción de la segunda calzada Buga – Buenaventura, en el Tramo IV Loboguerrero – Cisneros, sector calzada izquierda entre las abscisas K48+380 al K49+920 (Longitud: 1,54 km), y en la calzada derecha entre las abscisas K49+050 al K50+060".
- 2) Descripción de las características del vivero y los procedimientos relacionados con el manejo de las especies a rescatar que serán objeto de reubicación.
- 3) Cronograma donde se establezca el tiempo de permanencia adecuado en los viveros para las especies a rescatar, el periodo de reubicación en los hospederos finales y la propuesta de seguimiento y monitoreo para cada uno de los grupos objeto del levantamiento de veda.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

| RESOLUCIÓN No. 1744 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014 | |
|---|---|
| ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME | No indica |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS | Dentro de los archivos remitidos por el Consorcio LC Cisneros Loboguerrero , mediante Radicado 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2014, no se remite información relacionada con los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, que establecían complementan la información allegada a las actividades del proyecto, y del proceso de rescate y traslado entre otros aspectos técnicos. |
| ESTADO DE CUMPLIMIENTO | No cumple |
| ARTICULO ONCE. El Consorcio ECC, debe garantizar que estén ubicados en ecosistemas con una composición de especies nativas y una estructura similar a las de los ecosistemas de donde serán extraídas. | |
| ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME | No indica |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS | Dentro de los archivos remitidos por el Consorcio LC Cisneros Loboguerrero , mediante Radicado 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2014, no se remite información que indique ubicación de las medidas de manejo en ecosistemas con composición de especies nativas y estructura similar de donde serán extraídos o rescate las especies del proyecto en mención. |
| ESTADO DE CUMPLIMIENTO | No cumple |

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

4.1 El **Consorcio LC Cisneros Loboguerrero**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1744 de 2014, y lo dispuesto en los diferentes artículos de la misma, como se relaciona a continuación:

- 1) En relación al artículo tercero, el **Consorcio LC Cisneros Loboguerrero** deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo, que se describen en los numerales del 1 al 13.
- 2) Remitir información que dé cumplimiento a la obligación del parágrafo del artículo cuarto de la mencionada Resolución.
- 3) El **Consorcio LC Cisneros Loboguerrero**, deberá dar cumplimiento a las obligaciones del artículo quinto, en relación al Plan de monitoreo.
- 4) El **Consorcio LC Cisneros Loboguerrero**, deberá informar a la Dirección el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, tal como lo obliga el artículo sexto de la Resolución 1744 de 2014.
- 5) Se reitera al **Consorcio LC Cisneros Loboguerrero**, entregar el primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, tal como lo establece el artículo séptimo de la mencionada resolución.
- 6) Relacionar la información que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales del 1 al 7, del artículo octavo de la presente resolución, que establece la forma y contenido de presentación de los informes semestrales, los cuales se establecerán dependiendo del cumplimiento del artículo sexto de la Resolución 1744 de 2013.
- 7) Se reitera al **Consorcio LC Cisneros Loboguerrero**, que deberá allegar la información en los términos establecidos en los numerales 1 al 3, del artículo

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

decimo de la Resolución 1744 de 2014, y la cual determinaba un término de (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

- 8) El **Consorcio LC Cisneros Loboguerrero**, deberá garantizar que la ubicación de las medidas de manejo en ecosistemas que contengan una composición de especies nativas y estructura similar de donde serán extraídos o rescate las especies del proyecto en mención, de acuerdo a lo establecido en el artículo once de la Resolución 1744 de 2014.

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 1744 del 30 de octubre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial "Construcción de la segunda calzada Buga – Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero – Cisneros, Sector calzada izquierda entre las abscisas K48+380 al K49+920 (Longitud: 1,54 km), y en la calzada derecha entre las abscisas K49+050 al K50+060", ubicado en el municipio de Dagua en el departamento de Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC.

Que por solicitud del Consorcio ECC y por medio de la Resolución N° 0910 del 15 de abril de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución N° 1744 del 30 de octubre de 2014, en favor del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero identificado con el NIT 900.805.305-1.

Que conforme al Concepto Técnico N° 0079 del 14 de mayo de 2015, se observa en la información allegada por el Consorcio ECC y en aquella que reposa en el expediente ATV 0177, que no se ha dado cumplimiento a la fecha de expedición del nombrado concepto técnico, a las obligaciones enmarcadas en la Resolución N° 1744 del 30 de octubre de 2014.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

DISPONE

Artículo 1. – Requerir al Consorcio LS Cisneros Loboguerrero el cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1744 del 30 de octubre de 2014.

Artículo 2 – Que en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución N° 1744 del 30 de octubre de 2014, el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo, que se describen en los numerales del 1 al 13 del mismo.

Artículo 3 – Que respecto a lo señalado en el párrafo del artículo cuarto de la Resolución N° 1744 del 30 de octubre de 2014, el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero deberá remitir información que dé cumplimiento a la obligación allí establecida con relación al sitio de rescate y traslado.

Artículo 4 – Que en cumplimiento con el artículo quinto de la Resolución N° 1744 del 30 de octubre de 2014, el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en relación al Plan de Monitoreo.

Artículo 5 – Que en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución N° 1744 del 30 de octubre de 2014, el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto.

Artículo 6 – Que en cumplimiento del artículo séptimo Resolución N° 1744 del 30 de octubre de 2014, el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero deberá entregar el primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda.

Artículo 7 – Que en cumplimiento del los numerales del 1 al 7 del artículo octavo de la Resolución N° 1744 del 30 de octubre de 2014, el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero deberá allegar en término la información solicitada referente a la presentación de los informes de seguimiento y monitoreo semestrales.

Parágrafo: La temporalidad de los informes de seguimiento y monitoreo se establecerá de acuerdo con la información allegada en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución N° 1744 del 30 de octubre de 2014.

Artículo 8 – Que en cumplimiento del artículo decimo de la Resolución N° 1744 del 30 de octubre de 2014, el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero deberá allegar la información solicitada en los términos establecidos en los numerales 1 al 3 del mencionado artículo.

Artículo 9 – Que en cumplimiento del artículo once de la Resolución N° 1744 del 30 de octubre de 2014, el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero deberá garantizar la ubicación de las medidas de manejo en ecosistemas que contengan una composición de especies nativas y estructura similar de donde serán extraídos o rescate las especies del proyecto en mención

Artículo 10 – Notificar, el presente acto administrativo al Consorcio LS Cisneros Loboguerrero en la Carrera 9b N°113 – 96 en Bogotá, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 11 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cuaca – CVC, a la Alcaldía de Dagua – Valle del Cauca, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 13 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 JUL 2015

Dado en Bogotá D.C., a los _____


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE  
Reviso Aspectos Técnicos Carlos Garrid Rivera Profesional Especializada DBBSE – MADS. 
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo Gestión Integral de Bosques y Reservas
Forestales Nacionales
Expediente: ATV 0177
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.: 0079 del 14 de mayo de 2015.
Proyecto: Construcción de la segunda calzada Buga – Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero –
Cisneros, Sector calzada izquierda entre las abscisas K48+380 al K49+920 (Longitud: 1,54
km), y en la calzada derecha entre las abscisas K49+050 al K50+060.
Empresa: Consorcio LS Cisneros Loboguerrero.